



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radiación: 25 320 31 89 001 2023 00141 00
Demandante: OMAR HERNANDEZ ACOSTA
Demandado: S.O.S. CONTINGENCIAS S.A.S.

La empresa S.O.S. CONTINGENCIAS S.A.S., fue notificada del auto admisorio de la demanda y se le corrió traslado de la demanda, sin embargo, no contestó dentro del término concedido, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del CPL, se seguirá adelante con el trámite pertinente.

En consecuencia, con el fin de llevar a cabo la audiencia virtual obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, regulada por el artículo 77 del CPL, se señala el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Cítese a las partes

NOTIFÍQUESE

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez.

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c87dcf875a15f17331dc8405312abb00782d6cd20559c273a2045309c0731c6**

Documento generado en 24/04/2024 12:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Radiación: 25 320 31 89 001 2023 00012 00
Demandante: SARA CABRERA AVILA y Otros
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES FLOTA LOS PUERTOS -COOPUERTOS- y Otros.

Por ser procedente y por reunir los requisitos mencionados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se ADMITE el LLAMADO EN GARANTIA que hace la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA "COOPUERTOS", en contra de la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,

Conforme al artículo 66 ibidem, dese traslado del LLAMAMIENTO EN GARANTIA por el término de veinte (20) días a aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, notifíquese personalmente este auto a la compañía aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a la dirección electrónica indicada dentro del escrito del llamamiento.

NOTIFÍQUESE

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez.

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38c117ebd18f714659f4b4dd3ae3aedfdb91821dfe97aee418f97c237e18b**

Documento generado en 24/04/2024 12:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radiación: 25 320 31 89 001 2022 00051 01
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: GONZALO GIRALDO RAMIREZ

Visto el anterior poder conferido por la abogada VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, en su condición de representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A., se reconoce al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, como nuevo apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez.

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a3915c412f63c96c68dea85e617ab78aa1b43dfc9a782a5c296b689d659f38**

Documento generado en 24/04/2024 12:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radiación: 25 320 31 89 001 2019 00219 00
Demandante: DIEGO FERNANDO MEDINA CARDENAS
Demandado: OLGA PATRICIA BECERRA PRADILLA

Por haber sido presentadas dentro del término legal y por reunir los requisitos del artículo 96 del CGP, téngase por contestada la demanda realizada por OLGA PATRICIA BECERRA PRADILLA por intermedio de su apoderado.

Se reconoce al abogado LEONARDO FABIO ALZATE ORTIZ para actuar como apoderado de OLGA PATRICIA BECERRA PRADILLA, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder conferido.

Por otra parte, como la parte demanda allegó contestación a las excepciones de mérito, téngase por contestada las mismas (Parágrafo art. 9 Ley 2213 de 2022).

Así mismo, como la parte demandada realizó objeción al juramento estimatorio de la indemnización de los perjuicios solicitados por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 206 del CGP, concédase el término de cinco (5) días para que aporte y solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez.

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164426ae9704cf9a48614e6db659565aa6b53658307eb4133867dddb04adfe48**

Documento generado en 24/04/2024 12:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO
Radiación: 25 320 31 89 001 2012 00249 03
Demandante: MIGUEL ROBERTO CHAVARRO VASQUEZ
Demandado: CARMEN ROSA RICO TRIANA y Otra

Como la parte demandante allegó el avalúo de los bienes inmuebles objetos de proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del CGP, dese traslado a las demandadas por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez.

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0179aa279e664c042acc12466646770d303818ebc4c7aa7c93f905dcbfc1315**

Documento generado en 24/04/2024 12:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, Cundinamarca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Divisorio
Radiación: 25 320 31 89 001 2011 00132 00
Demandante: ELOY BARRAGÁN ORTIZ
Demandado: ANA LUCIA BARRAGÁN ORTIZ

De las cuentas rendidas por el secuestre, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 500 del C.G.P.

Por otra parte, sobre la solicitud allega por el secuestre de fijar honorarios definitivos y la cancelación de los mismos, la misma se resolverá una vez se encuentre en firme el referido traslado.

NOTIFÍQUESE

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez.

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c5b2661a0a801e4f8edb594dc4afd2137988448e3c016c48cc535fe8339c5e**

Documento generado en 24/04/2024 12:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL - Simulación -

Radicación: 25320-31-89-001-2022-00213-00

Demandante: AIDA PATRICIA CRUZ SALDAÑA

Demandado: Herederos de JOSE SAUL CRUZ PEÑALOZA y Otros.

Conforme con lo solicitado por el apoderado actor, se ordena que por secretaría se dé trámite al recurso de reposición en subsidio de apelación impeetrado por el mismo, en contra del auto de fecha 5 de octubre de 2023.

CUMPLASE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez